



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4777/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Destino, aplicación, recursos,
erogados, transferencias.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4777/2024

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

11/12/2024



Solicitud

Solicita conocer el destino, uso y/o aplicación de los recursos erogados a grupos parlamentarios a partir del 1 enero 2023



Respuesta

Únicamente señaló que se encarga de dotar los recursos correspondientes a cada grupo parlamentario.



Inconformidad con la respuesta

Por la omisión de la entrega de información



Estudio del caso

El sujeto obligado, en alcance a la respuesta, volvió a señalar que únicamente se encarga de dotar los recursos correspondientes a cada grupo parlamentario, sin embargo, de acuerdo con la normatividad vigente y su manual de organización se emiten informes y reportes periódicos en materia presupuestal, por lo tanto, si detenta la información solicitada por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

REVOCA la respuesta



Efectos de la Resolución

Deberá dar una nueva respuesta lo suficientemente clara para dar a conocer el destino, uso y/o aplicación de los recursos erogados a grupos parlamentarios a partir del 1 enero 2023.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4777/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL. *

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de emitida por la **Congreso de la Ciudad de México** en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud con folio **092075424001267**, con base a lo siguiente::

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075424001267**, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito conocer el destino, uso y/o aplicación específica, que se le dio a los recursos que fueron erogados mediante “Transferencias a Grupos Parlamentarios”. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha veintidós de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante respuesta mediante el oficio identificado con el número CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0058/2024 manifestando lo siguiente:

“Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio CCDMX/IIIL/T/0389/2024 remitido por Tesorería de este Congreso.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.” (Sic)

- **Oficio CCDMX/IIIL/T/0389/2024:**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/0764/2024 suscrito por la titular de la Dirección General de Presupuesto que da atención a la solicitud en referencia.” (Sic)

- **Oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/0764/2024:**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General dio cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de dotar los recursos correspondientes a cada Grupo Parlamentario.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha treinta y uno de octubre, la persona recurrente se inconformó por la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su respuesta, se limita a informar que se dio cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de dotar los recursos correspondientes a cada Grupo Parlamentario. Sin informar el uso y aplicación específica de los mismos. Al hacerlo, violó los principios de

congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinticuatro de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4777/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Con fecha once de noviembre, este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. Con fecha diecinueve de noviembre, vía *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó sus alegatos, suscritos por la *Unidad*.

2.4 Acuerdo de admisión de manifestaciones y alegatos, así como cierre de instrucción. Con fecha de nueve de diciembre, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *sujeto obligado* remitidas por medios electrónicos.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4777/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**”,² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Al respecto, la parte recurrente solicita conocer el destino, uso y/o aplicación de los recursos erogados a grupos parlamentarios a partir del 1 enero 2023, en ese sentido, el *sujeto obligado* informó que se dio cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de dotar los recursos correspondientes a cada Grupo Parlamentario, sin embargo, en ningún momento dio la información relacionada con el destino, uso y/o aplicación de los recursos otorgados.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

La persona recurrente se inconformó esencialmente por la omisión de entrega de información.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló lo siguiente:

“Mediante el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAID/0058/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, la Unidad emite respuesta a la solicitud de información 092075424001267; en aras del principio de exhaustividad se turnó el Recurso de Revisión a la Tesorería de este Congreso y mediante el oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/1374/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 responde al Recurso que nos ocupa, complementando la respuesta primigenia.” (Sic)

- *Oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/1374/2024 de la tesorería del congreso:*

“le notifico que en complemento al oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/0764/2024 de fecha 14 de octubre del año en curso, se adjunta oficio CCDMX/IIIL/T/DICP/0160/2024, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Guerrero Reyes, Director de Integración y Cuenta Pública, mediante el cual informa que el destino y uso de los recursos asignado a los Grupos

Parlamentarios se encuentra establecido en el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.”

- *Oficio CCDMX/IIIL/T/DICP/0160/2024 de la Dirección de Integración y Cuenta Pública:*

“se informa, en el marco de las atribuciones y funciones de la Dirección de Integración y Control Presupuestal, que el destino y uso de los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios se encuentra establecido en el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que dispone que los recursos económicos que el Congreso, con cargo a su presupuesto pone a disposición de los Grupos Parlamentarios, son para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputada o Diputado.”

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-

persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* omite entregar la información solicitada, toda vez que no fue contestada de manera oportuna su pregunta relacionada con el destino, uso y/o aplicación de los recursos erogados a grupos parlamentarios a partir del 1 enero 2023, por lo que haremos el uso de una tabla para saber la contestación del *sujeto obligado* a cada requerimiento planteado.

Solicitud de información	Respuesta por <i>Sujeto Obligado</i>
<i>Solicito conocer el destino, uso y/o aplicación específica, que se le dio a los recursos que fueron erogados mediante “Transferencias a Grupos Parlamentarios”. Lo anterior, del 1 de enero de 2023 a la fecha.</i>	<i>“Que los recursos económicos que el Congreso, con cargo a su presupuesto pone a disposición de los Grupos Parlamentarios, son para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputada o Diputado”</i>

De lo anterior, es evidente que el *Sujeto Obligado* en su respuesta primigenia y su respuesta en alegatos únicamente señala que el presupuesto que se pone a disposición y va dirigido directamente a los grupos parlamentarios, resultado de ello, no omite respuesta alguna a lo planteado por la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si el *Sujeto Obligado* puede tener la información requerida por la parte recurrente se hizo una búsqueda en su Manual de Organización de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México³, encontrando la siguiente información:

 II LEGISLATURA	CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN	II LEGISLATURA  CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Manual de Organización de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México		
Fecha de expedición		Fecha de actualización

Tesorería

Objetivo:

Dirigir, coordinar, administrar, disponer y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.

[...]

15. Dirigir las actividades de registro, contabilización y conciliación de las operaciones del Congreso de la Ciudad de México;
16. Determinar las directrices para la elaboración de la información presupuestal, financiera y contable para su oportuna presentación ante las instancias correspondientes, tanto internas como externas;
17. Dirigir la elaboración de los informes periódicos internos y externos sobre los avances del ejercicio presupuestal;
18. Dirigir e instruir la elaboración de la Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México para su presentación a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como instruir la guarda y custodia de la documentación comprobatoria;

Manual de Organización de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México		
Fecha de expedición		Fecha de actualización

Dirección General de Presupuesto

Objetivo:

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos de programación, presupuestación, autorización y liberación de pagos, así como el registro y control del ejercicio del gasto, con el fin de optimizar el ejercicio de los recursos financieros asignados al Congreso de la Ciudad de México, proporcionando al Titular de la Tesorería, la información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia presupuestal.

³Publicado en la página del congreso de la Ciudad de México en el siguiente enlace <https://www.congresocdmx.gob.mx/normatividad-302-1.html>

14. Emitir los informes y reportes periódicos en materia presupuestal, sometiéndolos a consideración del Titular de la Tesorería, proponiendo las medidas necesarias, para en su caso, la reorientación del mismo;
15. ~~Coordinar la elaboración del reporte de eventos institucionales al Comité de Administración y Capacitación y la Junta de Coordinación Política;~~

CCDMX-MO-T-01

PÁGINA 22 DE 77

Jefatura de Departamento de Revisión y Codificación Presupuestal

Objetivo:

Revisar y codificar la documentación comprobatoria del gasto, así como dar seguimiento al presupuesto comprometido.

Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual mediante la aplicación de la normatividad en la materia.

[...]

9. Conciliar mensualmente los registros internos con los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
10. Elaborar los informes requeridos por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
11. Elaborar las adecuaciones necesarias de los registros presupuestales requeridas por las unidades administrativas a través del sistema contable y presupuestal;

Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública

Objetivo:

Coordinar y dirigir la elaboración, integración y presentación, en tiempo y forma de los Estados Financieros, Cuenta Pública, SEVAC y demás informes contables, que sean requeridos por los distintos usuarios de la información financiera; así como la integración documental de la Cuenta Pública, que permitan proveer información para evaluar la gestión financiera del Congreso de la Ciudad de México.

Funciones:

1. Proponer, aplicar y difundir el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones vigentes para el registro de las operaciones contables del Congreso de la Ciudad de México;
2. Coordinar la elaboración, integración y presentación periódica de los Estados Financieros e Informes de Avance Trimestrales del ejercicio contable-presupuestal en el ámbito de su competencia;
3. Coordinar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presentación del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC) trimestrales y anual en el ámbito de su competencia;
4. Coordinar la elaboración y presentación de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia;

Jefatura de Departamento de Revisión y Codificación Contable

Objetivo:

Integrar, revisar, conciliar y procesar la información financiera para la elaboración de los Estados Financieros, Informes Trimestrales de Avance y demás informes generales y analíticos atendiendo al Manual de Contabilidad.

Funciones:

1. Aplicar los lineamientos y disposiciones, normativas, y técnicas en la materia para el control, registro y presentación de las operaciones financieras del Congreso de la Ciudad de México;
2. Supervisar el registro contable financiero de las operaciones conforme al Manual de Contabilidad;
3. Elaborar los estados financieros periódicos del Congreso de la Ciudad de México, Informes de Avance Trimestrales, así como la información complementaria y reportes contables requeridos;
4. Elaborar oportunamente las conciliaciones mensuales de bancos, almacén, activo fijo, nóminas e impuestos;

Concluyendo, el *Sujeto Obligado* debió dar respuesta al requerimiento planteado por la persona recurrente, en el sentido de ofrecer de una manera clara y oportuna la información que se solicita, pues cuenta con diversas unidades administrativas que realizan informes respecto al presupuesto que se le asigna para el buen funcionamiento de sus actividades y estos a su vez son enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas, tal como lo refiere el artículo 153 de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la ciudad de México.

***Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones
y Ejercicio de Recursos de la ciudad de México***

***TÍTULO PRIMERO
De la contabilidad***

[...]

Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, será consolidada por la Secretaría.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos remitirán oportunamente los estados financieros e información, a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

Dicha información deberá permitir el análisis de los resultados obtenidos en el año y comparación con las previsiones contenidas en el presupuesto de egresos del año de que se trate, respecto de:

- I. El alcance y contenido de los programas, funciones y actividades institucionales bajo su responsabilidad;*
- II. Explicación y comentarios de los avances de subprogramas y especialmente de aquellos considerados como prioritarios, especiales y de las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales; y*
- III. Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.*

Los órganos referidos en este artículo, de acuerdo con el formato que para el efecto les envíe la Secretaría, elaborarán los trimestrales y la cuenta pública para informar los resultados de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignaron recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

En ese contexto, el *Sujeto Obligado* debió aportar la información completa a la Persona Recurrente, toda vez que, como ya es evidente, envía periódicamente un informe a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En conclusión, este *Instituto* arriba a la determinación de que el *Sujeto Obligado*, al momento de dar atención a la *solicitud*, dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

En consecuencia, este *Instituto* determina que el **agravio de la persona recurrente es fundado**, ya que el *sujeto obligado* no dio una respuesta clara y precisa a su *Solicitud*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, que deberá:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información respecto al destino, uso y/o aplicación específica, de los recursos públicos que fueron distribuidos mediante “Transferencias a los Grupos Parlamentarios” del 1 de enero de 2023 a la fecha.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* **un término de diez días hábiles** para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y los correos electrónicos ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.